

Señor  
Señor Juan Robert Gordon emiado particular  
celor. de S. M. D.

14

Asunción - Octubre 17 de 1842

308



En poder del que suscribe la estimable carta que  
el Señor Gordon se ha tenido dignarse confiar a mi  
y habiéndole informado de su objeto es a decirle  
que no considero a proposito la solicitada entrevista  
del Sr. Gordon con el Sr. ...

C. 308

Asunción, 17 Octubre 1842

Asunción 17 octubre 1842

de V. S. M. D. al Señor Gordon los sentimientos  
de mi estimada amistad.



Señor  
 Sr. Jorge Juan Robert Gordon enviado particular  
 cellon. de S. M. D.

14

Amun - Octubre 17 de 1842

Es en poder del que suscribe la estimable carta que  
 el Señor Gordon se ha tenido dignarse confiar a mí  
 y habiéndole informado de su objeto es a decirle  
 que no considero a propósito la solicitada entrevista  
 personal sobre el relato de la nota del Supremo  
 Gobierno de la República que ha motivado la in-  
 dicada solicitud.

El infrascrito aprovecha la oportunidad  
 de reiterar al Señor Gordon los sentimientos  
 de su consideración y amistad.



SEÇÃO  
 DIVISÃO DE



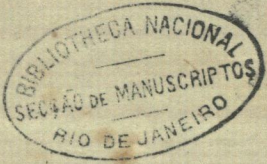
*Juan Robert*  
1711

*1711*

*El presente es un libro de...*

*El presente es un libro de...*



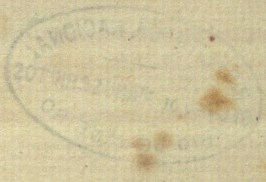


indicado, citando el artículo el decimo de aquel perionage el puesto  
que ocupaba, y aparece tambien la ordena el Señor Jorge J.  
R. G. en una comision que la particular de indagar  
en general y en particular segun se ve en la preinventa nota  
de la Señoria, lo que es dable a un agente publico autoriza-  
do ad hoc segun el rito diplomatico.

Con todo el Supremo Gobierno de la Republica acos-  
tumbrado a recibir y tratar con atencion y cortesia, no solo  
a los enviados extranjeros, sino a los sujetos de todo Coniex-  
no extraño que han arribado a nuestros puertos y mercados,  
como lo justifican varios datos, y se confirma con la misma  
nota preinventa, no puede al presente separarse de los  
mismos principios ya enunciados en nota anterior al Com-  
de Duonde Palmerston. Consecuente a estas ideas dice a la Señ-  
ria que en la linea de conducta publica que ha adoptado el  
Supremo Gobierno entra por base la de guardar buena fe  
y amistad para con todas las naciones extranjeras sin otro  
genero de pactos o conveniones por ahora; y cuando llegue  
este caso que debera designarlo el Soberano Congreso de la  
Republica sera ciertamente con previo reconocimiento de la  
independencia de esta Republica por parte de los Coniex-  
nos contratantes, o de sus enviados o agentes, sin cuyo re-  
quisito a nada se podra arribar definitivamente.



En vista de esta franca manifestacion anterior juzga  
ra su Señoria fuertemente expulso su contenido para dedu-  
cir las consecuencias generales que correspondan al objeto de su  
primera nota debiendole entender concluida su solicitud par-  
ticular con respecto a este negocio bajo la calidad con que  
Señoria se ha anunciado.



Con todo el suplico Gobierno de la Republica  
debe a saber y tratar con justicia y equidad no solo  
a los estados extranjeros sino a los Reinos de todo el  
mundo que han estado a nuestros puertos y mercados  
como lo muestran varios datos y se confirma con la misma  
nota presentada en fecha de presente separada en las  
partes respectivas de este Gobierno por conseguirse como  
debe. Asimismo. Considerando a esta idea dice a  
que en la linea de comercio publica que ha establecido  
Gobierno para dar por base la exencion de  
y permitir para con toda la libertad de comercio  
de parte de parte o conveniencia por ahora y cuando  
este caso que debe ser el objeto de el Gobierno de  
Republica sea convenientemente con respecto al comercio  
industrial de esta Republica por parte de los  
estados extranjeros o de sus Reinos o de sus  
puertos y mercados de parte de parte de parte

Octubre 17/1812